MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 322

MENDOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025

Visto el Expediente Nº EX-2024-07750304-GDEMZA-EPAS en el cual se ha tramitado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) el procedimiento establecido legalmente para gestionar la solicitud readecuación de la tarifa media anual correspondiente año 2025 para la empresa AYSAM S.A.P.E.M.; y

CONSIDERANDO:

Que desde el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial se recibió lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del EPAS N° 088/2024, la cual fue ratificada por Resolución Nº 1789/24 del Superintendente General de Irrigación;

Que en efecto, de las actuaciones se dio intervención al Departamento General de Irrigación (D.G.I.) en razón de la reciente sanción de la Ley Nº 9589, que entre otras cosas establece que aquel organismo desempeñará, a partir de la vigencia de la ley, las funciones de Ente Regulador en materia de agua potable y saneamiento en el ámbito de la Provincia con los alcances establecidos en dicha norma y normativas complementarias; y también que continuará con los procedimientos administrativos, procesos judiciales, contratos y relaciones jurídicas del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento que se encontraran en trámite o estuviera pendientes al momento de la disolución dispuesta por la mencionada ley, a excepción de los contratos de trabajo, los derechos y obligaciones respecto al personal y los procesos laborales;

Que a la fecha de dictar el acto administrativo (11-12-24) el EPAS ya había sido disuelto (desde la promulgación de la Ley N° 9589, de fecha 26-11-24), por lo que el mismo carecía en ese momento de la competencia necesaria para ello;

Que consecuencia de lo planteado, y teniendo en cuenta que las funciones del EPAS se encuentran actualmente bajo la competencia del D.G.I., se hizo necesario recurrir al procedimiento establecido en el art. 77 de la Ley N° 9003, relativo al saneamiento de los actos administrativos, que en su inciso b) prevé para ello la ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente;

Que es por ello que el DGI, luego de analizar la legalidad de lo actuado por el EPAS durante el desarrollo del procedimiento, y no habiendo encontrado observaciones legales que formular al mismo, dictó la Resolución de Departamento General de Irrigación Nº 1789/24 por la cual ratificó todo lo actuado por el EPAS en el procedimiento de actualización de la tarifa de AYSAM SAPEM, en especial lo dispuesto en la Resolución de E.P.A.S. Nº 88/24,y en consecuencia, elevó al Poder Ejecutivo las sugerencias de ajustes de tarifa media anual correspondiente al año 2025 para AYSAM SAPEM (artículos 17 y 18 de la Ley Nº 9589);

Que tal procedimiento parte de una serie de acciones que son la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11, cuya continuidad fue

dispuesta en primer término por el Decreto Nº 1014/14 y posteriormente por el Decreto N° 183/19, por el Decreto N° 1379/22, y por el Decreto Nº 1363/24;

Que mediante el Decreto N° 1363/24 se dispuso aprobar un aumento tarifario para el año 2024 y también aprobar el Procedimiento de Revisión y Determinación Tarifaria para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM-S.A.P.E.M. propuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 0030/2024 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.);

Que en órdenes 03 y 04, se agrega copia digitalizada del Expediente Físico N° 478-2024, originario del Ente Provincial del Agua y Saneamiento (en adelante EPAS), en el que se observan las siguientes constancias:

- De fs. 02/24 solicitud de reajuste tarifario, junto con presupuesto de gastos para el año 2024, suscripta por la Presidencia y Gerencia de AYSAM S.A.

- De fs. 27/40, informe económico y financiero junto con las referencias normativas para el tratamiento y explicitación de la propuesta de aumento tarifario, suscripto por la Asesoría Regulatoria del EPAS, en el que, después del pertinente análisis normativo, económico y financiero de las solicitudes de readecuación tarifaria, se expide sobre la procedencia de la continuidad del presente trámite, debiendo efectuarse la convocatoria a audiencia pública con el objeto anteriormente explicitado.

- De fs. 43/48, Resolución del Directorio de EPAS N°076-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, por la que se dispone convocar a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2024, a las 09:30 a.m., para dar tratamiento a la solicitud de readecuación tarifaria y las demás solicitudes previamente referenciadas.

- A fs. 57 se adjunta copia de la publicación de la convocatoria a Audiencia Pública previamente reseñada, efectuada en el diario Los Andes. Asimismo a fs. 55/56 se agregan constancias de publicación de la convocatoria efectuada en el Boletín Oficial.

- De fs. 123 a 146 obran constancias de transcripción de la audiencia pública celebrada el día 28 de noviembre de 2024.

- A fs. 183/184 obra agregado informe económico, elaborado por la Asesoría Regulatoria del EPAS, de donde surge que la propuesta original apuntaba a un aumento anual acumulado del 33,30% para todo 2025, pero desdoblado en aumentos bimestrales acumulativos del 4,91% respectivamente; pero que dada la incertidumbre sobre la verdadera evolución de la macroeconomía argentina para el año entrante, y la dificultad expresada por el operador para recaudar plenamente la tarifa en tantos aumentos sucesivos bimestrales, es que se plantean tres escenarios alternativos.

- A fs. 185/186 obra dictamen legal del EPAS.

Que dichos antecedentes sirvieron para el dictado por parte del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento de la Resolución N° 088/2024 (pág. 188), por la cual se propone al Poder Ejecutivo un ajuste tarifario para el operador AYSAM SAPEM del 33.30% anual acumulado durante el 2025, con las distintas opciones de gradualidad planteadas desde la Asesoría Regulatoria, a saber: Escenario 1: Un incremento por única vez en el año, en enero, del 33.30%; Escenario 2: Un

incremento del 25% en enero, y otro en julio, acumulativo del 6.64%; Escenario 3: seis (6) aumentos bimestrales acumulativos (febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre) del 4.91% respectivamente;

Que en orden 12 obra agregada Resolución Nº 1789/24 del Superintendente General de Irrigación por la cual se ratifica lo actuado por el EPAS;

Que debe destacarse, dentro del análisis de legalidad de lo actuado, el procedimiento de la Audiencia Pública realizado, tanto en lo formal como en lo sustancial y que es trascendente en la conformación de la voluntad de la Administración previa a la realización del acto administrativo;

Que el EPAS efectuó la convocatoria, se le dio adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos las actuaciones que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia;

Que en el marco del procedimiento participativo llevado a cabo, se ha otorgado expreso tratamiento a las observaciones relevantes formuladas por los oradores en la audiencia pública, asegurando el debido respeto a los principios de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información. En este sentido, las consideraciones expuestas han sido analizadas e incorporadas, en la medida de su pertinencia, por el Ente Regulador;

Que lo anterior en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6044, que prescribe en su artículo 4 que es función del EPAS (actualmente del Departamento General de Irrigación) “proponer al poder ejecutivo, de conformidad con los principios y normas de la presente ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión” (inc. 5); en su artículo 23, que el EPAS “elaborara las pautas tarifarias a la que se ajustaran los operadores” y en su artículo 24, que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del EPAS";

Que cabe agregar que el Departamento General de Irrigación ha asumido las competencias que tenía el EPAS, motivo por el cual ha ratificado todo lo actuado mediante Resolución Nº 1789/24;

Que la normativa prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria - AySAM S.A.P.E.M., contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente;

Que por competencia legal expresa es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, sobre la propuesta tarifaria que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador;

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/2011, N° 1014/2014, N° 0183/2019, N° 1379/2022 y 1363/24; Artículo 4 incisos 5 y 8, Artículos 23 y 24 de la Ley N° 6044; Artículos 34, 35 y concordantes del Decreto N° 0911/1995; Artículos 17 y 18 de la Ley Nº 9589 y Decreto Nº 227/25 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento General de Irrigación, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios vigentes de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAMS.A.P.E.M., del veinticinco por ciento (25%) a partir de la publicación del presente decreto, y otro en julio, acumulativo sobre el anterior, del 6.64%.

Artículo 2°- El Poder Concedente continuará con la observancia de las inversiones oportunamente previstas por la Ley Nº 8270 y/o las que amplíen y/ o sustituyan, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario del sector de Agua y Saneamiento de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/02/2025	32301